

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1961

} N° 14.527

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 500 de 31 de octubre de 1960, por el cual se toman medidas en relación con la Junta Nacional de Censura y las Juntas Distritoriales, sobre control de espectáculos públicos, películas cinematográficas y televisión.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 202, 203, 204 y 265 de 21 de octubre de 1960, por las cuales se reconoce derecho a jubilación a exmiembros de la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 132 de 29 de abril; 133 de 6 y 148 de 24 de mayo de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 255 de 29 de septiembre de 1961, por el cual se abre un crédito suplemental.

Decreto N° 256 de 29 de septiembre de 1961, por el cual se modifica y fija la reducción del arancel de importación de 2.000 toneladas métricas de maíz amarillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 843 de 17 de octubre de 1960, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 17 y 18 de 7 de enero de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

TOMASE MEDIDAS EN RELACION CON LA JUNTA NACIONAL DE CENSURA Y LAS JUNTAS DISTRITORIALES, SOBRE CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS, PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y TELEVISION

DECRETO NUMERO 500
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1960)

por medio del cual se toman medidas en relación con la Junta Nacional de Censura y las Juntas Distritoriales y sobre control de espectáculos públicos, películas cinematográficas y televisión.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario tomar medidas enérgicas para prevenir y reprimir la delincuencia juvenil;

Que sin duda es inconveniente y dañina para la moralidad de nuestra niñez y de nuestra juventud, las películas u otros espectáculos públicos que sean de naturaleza obscena o sean contrarios a la moral cristiana,

DECRETA:

Artículo 1º La Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos, Películas y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Autorizar libremente o sujetar a determinadas condiciones o prohibir la exhibición de determinadas películas, espectáculos públicos o de televisión, para todo el territorio nacional;
- Expedir, suspender o cancelar los permisos para exhibiciones de películas cinematográficas o de televisión, espectáculos teatrales y demás actividades de este género;
- Conocer de las denuncias contra infracciones de este Decreto y aplicar las sanciones pertinentes;
- Cualesquiera otras que el Organismo Ejecutivo le asigne en bien de la moralidad pública.

Parágrafo: Para el cumplimiento de sus funciones la Junta se basará en los elementos de juicio que estime conveniente y podrá exigir la presentación del material que crea oportuno.

cio que estime conveniente y podrá exigir la presentación del material que crea oportuno.

Artículo 2º La Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos contará de 25 miembros principales y estará integrada así: El Ministro de Gobierno y Justicia, quien la presidirá; el Alcalde del Distrito Capital quien actuará como Vicepresidente; un funcionario del Ministerio de Educación quien será designado por el Ministro del ramo; el Secretario de la Alcaldía quien actuará como Secretario de la Junta, y 21 miembros más escogidos por el Organismo Ejecutivo.

Parágrafo: También formarán parte de la Junta con derecho a voz solamente, un representante de los exhibidores y otro de los distribuidores de películas que serán escogidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia de una terna que enviarán los grupos interesados.

Artículo 3º En los Distritos que son Cabecezas de Provincias, la Junta de Censura estará integrada por nueve (9) miembros, uno de los cuales será el Gobernador de la Provincia quien la presidirá y otro el Alcalde del Distrito quien actuará como su Vicepresidente, con excepción de las ciudades de Colón y David que tendrán una Junta de 11 miembros. En los Distritos restantes la Junta estará integrada por 3 miembros uno de los cuales será el Alcalde quien la presidirá. Los nombramientos de los integrantes de las respectivas Juntas por los Gobernadores y Alcaldes respectivos.

Artículo 4º Para ser miembro de la Junta Nacional de Distritorial de Espectáculos Públicos se requiere:

- Ser nacional panameño y mayor de 21 años de edad;
- No tener conexiones de ninguna clase ni directa ni indirectamente ni a través de terceras personas, con el negocio de producción, distribución o exhibición de películas cinematográficas o de televisión, espectáculos teatrales y demás actividades de este género;
- No haber sido condenado nunca por delito ni haber nunca observado conducta contraria a las buenas costumbres o a la moral cristiana;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

d) Poseer alguna cultura científica o artística.

Artículo 5º Para la Censura de cada película o espectáculo público o de televisión, habrá tres censores y un suplente, los cuales serán escogidos por la Secretaría con tres días de anticipación a la exhibición privada. Esta escogencia se hará rotativamente.

Los censores tendrán en cada caso el documento que compruebe la autorización de la Junta para efectuar la censura de determinadas películas o espectáculo y la Empresa está obligada a presentar toda documentación relacionada con el espectáculo a censurar.

Artículo 6º Todos los miembros de la Junta Nacional de Censura de Espectáculos Públicos tendrán libre acceso a los teatros, cines y otros lugares donde se efectúan espectáculos públicos, para lo cual no tienen que llenar otro requisito que la presentación de la credencial que atestigüe su condición de censor. Los miembros de las Juntas Distritoriales tendrán igual derecho en sus respectivos Distritos.

Artículo 7º Los interesados en exhibir películas u otros espectáculos deberán hacer la solicitud respectiva a la primera autoridad del Distrito Capital, con anticipación de cinco días acompañando a ésta dos ejemplares de los cuadros de propaganda, dos fotografías y toda la documentación indispensable de acuerdo con el espectáculo que se quiera presentar.

En el archivo de la Junta Nacional de Censura quedará una copia de esta documentación y otra será devuelta a la empresa con el certificado de que ha sido aprobada o improbadamente.

Parágrafo: Igual solicitud deberá formularse en otros Distritos del país cuando el espectáculo que se desee exhibir no hubiera merecido la previa aprobación de la Junta Nacional.

Artículo 8º Se prohíbe la exhibición en todo el territorio nacional de película cinematográfica, espectáculos teatrales o de televisión, u otros similares que se encuentran en los siguientes casos:

a) Que atenten contra los principios básicos de la moral cristiana o sean ofensivos a los mismos;

b) Que incluyan escenas inmorales, vulgares y obscenas que lastimen el sentido de decencia y decoro de la sociedad;

c) Que son ofensivos a la dignidad nacional.
d) Que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y a petición del representante diplomático respectivo no deban exhibirse por ser su contenido lesivo u ofensivo a la dignidad de naciones amigas;

e) Que vengan a debilitar por su fondo o su forma, la contextura moral en nuestro medio, contengan factores criminosos que puedan dañar la sociedad o incidan en el medio ambiente deformando el concepto de los valores humanos, morales y hogareños;

f) Que sean instrumento de propaganda de teorías exóticas y sistemas totalitarios que aboguen por la destrucción de nuestro sistema democrático y republicano de gobierno o sean contrarias al orden público;

g) Cuando tales películas o espectáculos promuevan de países de régimen totalitario y el producto de su exhibición se destine total o parcialmente, directa o indirectamente, al mantenimiento de tales regímenes totalitarios.

Artículo 9º Para los efectos de la censura de películas cinematográficas o de otros espectáculos públicos o de televisión, se establecen tres categorías:

a) De exhibición universal, o sean aquellas que pueden ser exhibidas ante cualquier persona;

b) De exhibición restringida para personas de determinada edad, cuando tales espectáculos puedan producir, a juicio de la Junta, reacciones inconvenientes de tipo moral, psicológico, delictivo o sexual;

c) De exhibición prohibida en forma total o parcial, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 10. En resguardo de la propiedad artística y literaria o intelectual, la Junta Nacional o Distritorial de Censura, según sea el caso, no podrá variar el texto mismo de la obra; ni modificar las escenas, ni permitirá que los empresarios lo hagan por su cuenta.

Parágrafo: La disposición que antecede es sin perjuicio del derecho de la Junta ordenar la eliminación de ciertas partes o escenas de una obra teatral o película como condición previa para la exhibición de la misma.

Artículo 11. Al negarse la exhibición de un espectáculo de la categoría c) o al autorizarse la presentación de la categoría b) de que hace mención el Artículo 9º, la Alcaldía respectiva, oficiará inmediatamente a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones, a fin de que esas autoridades adopten las medidas del caso para el cumplimiento de lo resuelto por la Junta.

Artículo 12. Queda terminantemente prohibido, la exhibición de avances, fotografías, clisés, dibujos, etc., en la pantalla cinematográfica, en las entradas y marquesinas de los salones de cine, en las carteleras colocadas en diferentes sitios de la ciudad, en periódicos ni en otros medios publicitarios, sin la aprobación previa de la Junta Nacional de Censura.

Artículo 13. Los avances, fotografías, los cli-sés, etc., de películas "de exhibición restringida" no podrán ser exhibidas en las pantallas, en las funciones ordinarias, ni su propaganda exhibida o publicadas en la prensa ni en otro medio publicitario mientras no se hayan eliminado de dicha propaganda las escenas objetadas por la Junta Nacional de Censura. Se precisa en todos los casos la aprobación expresa de la Junta Nacional de Censura.

Artículo 14. Durante la exhibición las películas estarán acompañadas siempre por el certificado expedido por la Junta Nacional de Censura que se mantendrá en la caseta de proyección del teatro en la cual se presente. Los teatros deberán tener en lugar visible de la taquilla un cartelón con la clasificación de la película en exhibición, pero presentarán el certificado cuando un censor los solicite.

Artículo 15. Si el empresario considerare necesario la reconsideración del fallo de los censores, podrá solicitar a la Secretaría de la Junta Nacional de Censura una nueva vista del espectáculo ante el pleno de la Junta. En tal caso constituirán quorum un total de 13 miembros y la decisión se tomará por mayoría absoluta.

La segunda censura será libre de costo para el interesado.

Artículo 16. Todos los espectáculos que se pretendan presentar en los teatros, en la televisión, en los salones de cine o en cualquier otro establecimiento público, deberán ser sometidos a censura. El interesado solicitará por escrito ante la Junta de Censura respectiva el permiso correspondiente y con anticipación de cinco días.

Artículo 17. Queda terminantemente prohibida la exhibición de películas, números teatrales o coreográficos y demás espectáculos públicos o de televisión a que se refiere este Decreto, sin que hayan cumplido previamente las disposiciones aquí consignadas.

Artículo 18. Tanto los censores como el público en general tienen la obligación de cooperar en todo momento para que se cumplan las disposiciones de este Decreto. En caso de alguna infracción, informarán inmediatamente a la Junta Nacional de Censura respectiva para la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 19. La censura de los espectáculos que se proyectan exhibir en los clubes nocturnos o cabarets, se llevará a cabo por tres censores.

En cada caso el dueño o empresario hará la solicitud respectiva con cinco (5) días de anticipación, acompañando certificado que acredite que se han llenado los requisitos de salubridad, buena conducta, migración, y la inspección general del trabajo. Después de efectuada la censura y aprobado el número de revistas que se deseen presentar, la Junta Nacional de Censura procederá a extender el permiso respectivo el cual tendrá valor hasta cuando se cambie el programa o número autorizado para su presentación. Todo cambio de programa deberá estar en todo momento a disposición de las autoridades para su verificación.

Artículo 20. Las infracciones a las disposiciones de este decreto serán penadas con multas de B/10.00 a B/250.00 o arresto equivalente por la Junta Nacional de Censura respectiva.

Artículo 21. Las autoridades de Migración no autorizarán el ingreso al país a ninguna compañía de espectáculos o de artistas extranjeros, sin que previamente el empresario garantice que el espectáculo de que se trata o el artista que solicita ingreso se ceñirá estrictamente a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 22. A petición de la Junta Nacional de Censura, las autoridades de Migración procederán a expulsar del territorio nacional a cualquier compañía de espectáculos o cualquier artista extranjero que ejecute actos en violación de lo establecido en este Decreto.

Artículo 23. Por la censura de aquellas películas o espectáculos que ordene la Junta Nacional de Censura el interesado deberá consignar al solicitar la censura en la Alcaldía del Distrito Capital, para su adjudicación a los respectivos censores, la suma de B/6.00 por honorarios de los censores.

Quedan exonerados del pago de los respectivos censores los espectáculos públicos que se presenten en territorio nacional que tengan proyecciones culturales, educativas y de beneficencia que sean ajenas a fines lucrativos, pero éstas sólo podrán llevarse a cabo con el permiso previo de la Junta Nacional de Censura y la solicitud deberá presentarse por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo 24. Se concede acción popular para denunciar ante la Junta de Censura las infracciones de este Decreto. El denunciante, comprobada la violación es acreedor al 50% de la multa impuesta.

Artículo 25. El Ministerio de Gobierno y Justicia expedirá carnets de identificación para los miembros de la Junta de Censura. Esta identificación llevará adherida la fotografía del censor y deberá ser firmada por el Ministro del ramo.

Artículo 26. La Junta Nacional de Censura procederá a elaborar su propio reglamento interno en forma que le permita llenar a cabalidad el propósito para la que fue creada. Este reglamento deberá someterse para la aprobación del Organismo Ejecutivo a más tardar un año después de la fecha del presente Decreto.

Artículo 27. Este Decreto deroga el Nº 354 de 10 de agosto de 1959 así como cualquier otra disposición sobre la materia y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 202.—Panamá, 21 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sub-teniente Gustavo Céspedes, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Lic. Carlos A. Arosemena G., ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Sub-teniente Gustavo Céspedes, ha prestado servicios en esa institución durante veinticinco años continuos.

b) Copia del Acta de toma de posesión del cargo firmada el 1º del mes de noviembre de 1935.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual acredita que el último sueldo que devengara el Sub-teniente Gustavo Céspedes, al día 10 de noviembre de 1960 sería de ciento setenta y siete balboas con sesenta centésimos (177.60) mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 7-AV-111-377, con la cual se prueba que el interesado nació el día 9 de mayo de 1913, en Las Tablas, Provincia de Los Santos. Tiene 47 años de edad. Son sus padres Constantino Céspedes y Mariana Combe.

El ordinal (a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución, tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicio continuos o treinta años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la institución. La jubilación será por el último sueldo devengado.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer el Sub-Teniente Gustavo Céspedes, el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de ciento setenta y siete balboas con sesenta centésimos (177.60) equivalente a su último sueldo devengado dentro de esta institución.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales, desde la fecha en que el jubilado se retire definitivamente del cargo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 203.—Panamá, 21 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sub-Teniente Felipe Morales R., acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Lic. Carlos A. Arosemena G., ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Sub-Teniente Felipe Morales R., ha prestado servicios en esa institución, durante veinticinco (25) años continuos.

b) Copia del Acta de Toma de posesión, firmada en David, Provincia de Chiriquí, a los 11 días del mes de septiembre de 1935.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual acredita que el último sueldo que devengara el Sub-Teniente Felipe Morales R., al día 25 de septiembre de 1960, sería de ciento setenta y siete balboas con sesenta centésimos (B/177.70) mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 4-AV-9-913, con la cual prueba que el interesado nació el día 6 de febrero de 1898, en David, Provincia de Chiriquí. Tiene 62 años de edad. Son sus padres Pedro Rangel y Francisca Morales.

El ordinal (a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución, tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios continuos o treinta años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la institución. La jubilación será por el último sueldo devengado.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Ex-Sub-Teniente Felipe Morales R., el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de ciento setenta y siete balboas con sesenta centésimos (B/177.70), equivalente a su último sueldo devengado dentro de la institución.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales, desde la fecha en que el jubilado se retire definitivamente del cargo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 204.—Panamá, 21 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del teniente Miguel Batista, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Lic. Carlos A. Arosemena G., ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Teniente Miguel Batista ha prestado servicios en esa institución durante 25 años continuos.

b) Copia del Acta de toma de posesión del cargo, firmada a los 23 días del mes de octubre de 1935.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual acredita que el último sueldo que devengara el Teniente Miguel Batista al día 25 de octubre de 1960, sería de doscientos siete balboas con veinte centésimos (207.20) mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 7-AV-77-703, con la cual se prueba que nació el día 29 de septiembre de 1913, en Las Tablas, Provincia de Los Santos. Tiene 47 años de edad. Son sus padres Ismael Batista y Felicia Espino de Batista.

El ordinal (a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución, tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicio continuos o treinta años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la institución. La jubilación será por el último sueldo devengado.

Por las razones expresadas,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-teniente Miguel Batista, el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de doscientos siete balboas con veinte centésimos (207.20) equivalente a su último sueldo devengado dentro de esta institución.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales, desde la fecha en que el jubilado se retire definitivamente del cargo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 205.—Panamá, 21 de octubre de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Enrique Valdés, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Teniente Coronel Lic. Carlos A. Arosemena G., ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Guardia Enrique Valdés ha prestado servicios en esa institución durante veinticinco años (25) consecutivos.

b) Copia del Acta de toma de posesión del cargo, firmada a los 23 días del mes de octubre de 1935.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia de la Guardia Nacional, con el cual se prueba que el último sueldo que devengara el Guardia Enrique Valdés al día 25 de octubre de 1960 sería de ciento diez y ocho balboas con cuarenta centésimos (B/.118.40) mensuales.

d) Cédula de identidad personal Nº 8-AV-69-336, con la cual se prueba que el interesado nació el día 15 de julio de 1913 en Taboga, Provincia de Panamá. Tiene 47 años de edad. Son sus padres Manuel Valdés y Cecilia C. de Valdés.

El ordinal (a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución, tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicio continuos o treinta años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la institución. La jubilación será por el último sueldo devengado.

Por las razones expresadas,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Guardia Enrique Valdés, el derecho a la jubilación con el último sueldo devengado de ciento dieciocho balboas con cuarenta centésimos (B/.118.40) equivalente a su último sueldo devengado dentro de la institución.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales, desde la fecha en que el jubilado se retire definitivamente del cargo.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 132
(DE 29 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Edmundo Chiari V., Jefe de Sección de 3ª categoría en el

Departamento de Migración y Naturalización de Relaciones Exteriores en Colón en remplazo del señor Alejandro de la Rosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 133

(DE 6 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fermín Rodríguez, Mensajero de 2ª categoría en el Departamento de Política Internacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 148

(DE 24 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo A. Macías, Mensajero de 2ª categoría en el Departamento de Migración y Naturalización.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 255

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental, por la suma de B/2,784.00 (dos mil setecientos ochenta y cuatro balboas), imputable al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, necesario, para reforzar varias partidas de dicho Presupuesto.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0200601.101	B/. 325.00	
0200602.101	25.00	
0200603.101	600.00	
0200605.101	450.00	
0200504.101	221.00	
0200505.101	93.00	
0200502.101	60.00	
0200506.101	116.00	
0200501.211	20.00	
0200502.216	15.00	
0200505.216	90.00	
0200506.216	20.00	
0200502.218	50.00	
0200505.218	300.00	
0200506.218	250.00	
0200504.220	100.00	
0200501.303	24.00	
0200504.303	20.00	
0200502.218	5.00	
0200502.104		600.00
0200505.104		784.00
0200606.104		1,000.00
0200607.303		400.00
Totales	B/. 2,784.00	B/. 2,784.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Educación y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, de 1961, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la aper-

tura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de B/2,784.00, necesario para poder sufragar los gastos de Trabajos Extras en los Departamentos de Contabilidad y Auditoría y reforzar el Renglón "Otros Equipos" del mencionado Departamento de Auditoría, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOEL MEDINA.

MODIFICASE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 2.000 TONELADAS METRICAS DE MAIZ AMARILLO

DECRETO NUMERO 256

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se modifica y fija la reducción del Arancel de Importación de 2,000 toneladas métricas de maíz amarillo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nº 85 de 4 de abril de 1961, se fijó en B/0.1511 por tonelada el arancel de importación que debían pagar las 2,000 toneladas métricas de maíz amarillo, solicitadas por el Instituto de Fomento Económico, por medio de la nota Nº 61-262 del 17 de marzo de 1961.

Que con oficio Nº 61-789 de 15 de septiembre de 1961, comunica el señor José María Sánchez B., Gerente General del Instituto de Fomento Económico, lo siguiente:

"Por medio del Decreto Nº 85 del 4 de abril de 1961 del Ministerio que usted dignamente preside, se fijó el arancel de importación de 2,000 toneladas métricas de maíz amarillo, recibidas por el IFE durante el mes de febrero de este año en la suma de B/0.1511 por quintal.

Hoy me dirijo a usted para rogarle que modifique dicho Decreto en el sentido de rebajar el arancel a la suma de B/0.103 por quintal, basado en el hecho de que en nuestra nota Nº 61-202 del 17 de marzo, en la cual se pidió la fijación de dicho arancel, no se tomó en cuenta la suma de B/2,115.09, pagada en concepto de intereses al Commodity Credit Corporation de los Estados Unidos.

Por lo expuesto, le solicito respetuosamente acceder a mi solicitud y tomar como base los siguientes datos a los efectos de fijar la nueva reducción arancelaria:

Precio de cada 100 lbs. netas puestas en los Silos del IFE	B/3.2089
Impuesto por bulto	0.02
Gastos de depósito y manejo	0.12
Intereses por quintal pagados al C. C. C.	0.0481
Total	B/3.3970

Como nuestro precio de venta a las distintas empresas fue de B/3.50 el quintal, que era el precio oficial que regía en esos momentos, sugerimos que el nuevo arancel se fije en B/0.103 por quintal a fin de llenar las condiciones estipuladas en el Artículo 47 de la Ley 3ª del 30 de enero de 1953.

Atentamente,

Lic. José María Sánchez B.,
Gerente General".

Que en vista de las razones antes transcritas,

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el Decreto Nº 85 de 4 de abril de 1961, por medio del cual se fijó el arancel de importación de 2,000 toneladas métricas de maíz amarillo, solicitadas por el IFE, en el sentido de rebajar dicho arancel de importación a B/0.103 en vez de B/0.1511 que tenía anteriormente, por tonelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JOEL MEDINA.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 843

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas, cuyos respectivos sueldos vienen siendo cargados a la Partida 0900401.102 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, así:

Adriana E. Pérez S. Estenógrafa de 3ª categoría.

Alberto Gutiérrez, Plomero subalterno de 1ª categoría.

- Amado Serrano, Albañil subalterno de 2ª categoría.
- Andrea M. de Ríos, Oficial de 6ª categoría.
- Angela Luckin, Oficial de 1ª categoría.
- Angel Atencio, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Antonio Alvarez, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Antonio A. Barreto, Carpintero subalterno de 2ª categoría.
- Arnulfo M. Rodríguez, Oficial de 4ª categoría.
- Ascanio Quintero, Peón subalterno de 4ª categoría.
- Alberto Zapata, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Aura Morales de Arana, Oficial de 1ª categoría.
- Aura Lizárraga, Oficial de 4ª categoría.
- Bartolomé Mafla, Capataz de 1ª categoría.
- Bolívar Pedreschi Q., Almacenista de 3ª categoría.
- Bolívar Velásquez M., Pintor subalterno de 1ª categoría.
- Camilo Núñez C., Oficial de 5ª categoría.
- Carlos Alcedo, Almacenista de 3ª categoría.
- Carlos Solís, Chofer de 2ª categoría.
- Carlos Almillátegui, chofer de 2ª categoría.
- Carlos A. Palomo, Oficial de 5ª categoría.
- Casimiro Hinestroza, Operador de Equipo Pesado subalterno de 2ª categoría.
- Catalino Avila C., Apuntador de 2ª categoría.
- Clarence Allen, Oficial de 4ª categoría.
- Cristóbal Carrasquilla, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Dario Flores, Peón subalterno de 4ª categoría.
- Didio Tejada, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Diego Martínez, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Domingo Culiolis, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Domingo Villarreal, Capataz de 3ª categoría.
- Domingo Méndez, Peón subalterno de 4ª categoría.
- Edicto C. Abrego, Oficial de 5ª categoría.
- Edmundo Vargas, Capataz de 1ª categoría.
- Emérita de Mason, Oficial de 3ª categoría.
- Enrique Márquez B., Almacenista de 3ª categoría.
- Erasmo Torresglosa, Oficial de 4ª categoría.
- Ernesto O. Ramos, Peón subalterno de 4ª categoría.
- Esteban Messina, Pintor subalterno de 1ª categoría.
- Eustacio G. de Paredes, Inspector Técnico de 3ª categoría.
- Evangelina Araya, Oficial de 4ª categoría.
- Federico Escobar, Pintor subalterno de 1ª categoría.
- Fernando López, Mecánico de 1ª categoría.
- Francisca M. de Maravill, Oficial de 4ª categoría.
- Francisco Garrido Jr., Almacenista de 5ª categoría.
- Franklin Tapia, Cadenero subalterno de 1ª categoría.
- Francisco Guardado, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Francisco Beitía, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Gabriel Alvarez, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Gabriel Acosta, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Gilberto Escobar, Chofer de 2ª categoría.
- Gilberto Jiménez R., Carpintero subalterno de 2ª categoría.
- Gladys Esther Ruiz, Oficial de 5ª categoría.
- Guillermo Moreira, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- David Lombardo, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Henry Dumbar, Oficial de 1ª categoría.
- Herval E. Pasco, Apuntador de 2ª categoría.
- Humberto A. Olarte, Capataz de 1ª categoría.
- Ignacio Torres, Almacenista de 2ª categoría.
- Javier Casís, Oficial Mayor de 1ª categoría.
- Jorge Zamora, Almacenista de 5ª categoría.
- José Dolores Baruco, Inspector de 4ª categoría.
- José J. Alvarado, Apuntador de 1ª categoría.
- José M. Garrido, Capataz de 1ª categoría.
- José I. Pérez, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- José A. Lasso, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- José E. Oida, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Julio A. Martínez, Chofer de 1ª categoría.
- Lewis Ponce, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Lino Vásquez, Carpintero subalterno de 2ª categoría.
- Luis Lagaite, Inspector Técnico de 6ª categoría.
- Luis A. Castillo, Oficial de 4ª categoría.
- Luis Carlos Reyna B., Oficial Mayor de 4ª categoría.
- Luis O. Boza Jr., Almacenista de 3ª categoría.
- Manuel A. Zatzabal, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Manuel María Lozano, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Marcos A. Aparicio, Pintor subalterno de 1ª categoría.
- Mario Carrasco A., Capataz de 2ª categoría.
- Mario Herrera, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Mario A. Forero, Electricista de 1ª categoría.
- Moisés Bolívar Sáez, Albañil subalterno de 2ª categoría.
- Nivia U. Rodríguez, Escribiente de 4ª categoría.
- Pedro Alexander Chofer de 2ª categoría.
- Práxedes Morán, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Rafael Echevers, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Ramón Rivera, Oficial de 3ª categoría.
- Ricardo de la Ossa, Inspector Técnico de 7ª categoría.
- Rodrigo Rodríguez, Oficial de 4ª categoría.
- Rubén de Moreira, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Rufino López D., Capataz de 2ª categoría.
- Ruperto Fray, Peón subalterno de 4ª categoría.

- Salomón Amores, Peón subalterno de 3ª categoría.
- Salvador Bliss, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Santiago Flores, Chofer de 1ª categoría.
- Saturnino Estrada, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Teodoro L. Rodríguez, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Tiburcio González, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Tomás Tuñón, Carpintero subalterno de 2ª categoría.
- Tomás Mendoza, Plomero subalterno de 1ª categoría.
- Tomás Vega, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Alexis Herrera, Archivero de 2ª categoría.
- Gabriel Henríquez, Almacenista de 4ª categoría.
- Felipe Alvarez, Chofer de 2ª categoría.
- José A. Díaz, Apuntador de 3ª categoría.
- José Félix Ortiz, Chofer de 2ª categoría.
- José A. Córdoba, Inspector Técnico de 2ª categoría.
- Nicolás R. Real, Almacenista de 6ª categoría.
- Leticia González, Mecanógrafa de 3ª categoría.
- Santos Ríos H., Capataz de 2ª categoría.
- José Jorge Palma, Chofer de 2ª categoría.
- José M. Jaramillo, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- José Manuel Urriola, Oficial de 5ª categoría.
- José M. Ortega, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Manuel A. Pérez, Plomero subalterno de 1ª categoría.
- Marcelino Agrazal, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Nicanor Canto, Maestro de Obra de 2ª categoría.
- Luis A. Moreno, Apuntador de 3ª categoría.
- Oscar García, Apuntador de 3ª categoría.
- Raimundo Peralta, Capataz de 1ª categoría.
- Ricaurte M. Cabrera, Almacenista de 5ª categoría.
- Roger León, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Rogelio Espinosa, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Victor Raúl del Busto, Mecánico de 2ª categoría.
- Abilio Peña, Carpintero subalterno de 2ª categoría.
- Anastasio Ruíz, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Carlos Rentería, Peón subalterno de 4ª categoría.
- Erasmo Linares, Pintor subalterno de 1ª categoría.
- Francisco Morales, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Francisco Navarro, Peón subalterno de 4ª categoría.
- José A. Murillo, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Olmedo de la Rosa, Peón subalterno de 4ª categoría.
- Pedro Pérez, Peón subalterno de 4ª categoría.
- Pedro P. Mendivel, Peón subalterno de 4ª categoría.
- Sara Ramírez, Estenógrafa de 1ª categoría.
- Secundino Rosero, Peón subalterno de 4ª categoría.
- Emeterio Moreno, Artesano subalterno de 2ª categoría.
- Leopoldo Valdés, Electricista de 2ª categoría.
- Lizandro Hinestroza, Artesano subalterno de 2ª categoría.
- Pedro Raudales, Chofer de 1ª categoría.
- Ricardo L. Moreno C., Electricista de 1ª categoría.
- Victor Mignot, Oficial de 5ª categoría.
- Superintendencia "C"*
- Ricaurte Julio Diez, Mecánico de 1ª categoría.
- Luzmila C. de Alvarez, Oficial Mayor de 5ª categoría.
- Amadís Jiménez, Inspector de 3ª categoría.
- Alcides A. Alvarado, Artesano Jefe de 2ª categoría.
- Alma Pérez J., Oficial de 1ª categoría.
- Euclides Castillo, Oficial de 4ª categoría.
- Samuel González, Capataz de 1ª categoría.
- Odilio Jiménez, Capataz de 2ª categoría.
- Alfredo Beitía, Capataz de 2ª categoría.
- Pablo González Gómez, Capataz de 2ª categoría.
- Elio Batista, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Alfredo Villalobos, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Efraín González, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Nemesio Monroy, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Leonidas Morales, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Juan Valderrama, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Guillermo Méndez G., Chofer de 3ª categoría.
- Arsenio Guerra, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Guillermo H. Tristán, Albañil subalterno de 2ª categoría.
- Jerónimo Patiño, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Carlos Palma, Carpintero subalterno de 2ª categoría.
- Moisés Serrano, Capataz de 2ª categoría.
- Julio Guerra, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Rigoberto Garcés, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Dario Samudio, Albañil subalterno de 1ª categoría.
- Cástulo Montenegro, Albañil subalterno de 2ª categoría.
- Emiliano Reyes, Carpintero subalterno de 1ª categoría.
- Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entra en vigencia a partir del 16 de octubre del presente año.
- Comuníquese y publíquese.
- Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
PABLO BARES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 17
(DE 7 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Ministerio de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Región Oriental
Oficina de Panamá

Eric Edgardo Castillo V., Oficial de 1ª categoría, en remplazo de Raúl Esquivel.

Hospital Santo Tomás

Bertilda Suárez O., Auxiliar de 4ª categoría, en remplazo de Carmen Archibald.

Istmenia de Henríquez, Oficial de 8ª categoría, en remplazo de Andrea Magallón.

Silvia J. Serracín, Oficial de 6ª categoría, en remplazo de Melba González.

Sara T. de los Santos, Aseadora subalterna de 1ª categoría, en remplazo de Angel A. Acosta.

Centro de Salud de Aguadulce

Hermínia Pimentel, Portera de 2ª categoría, en remplazo de Juan García.

Dispensario Antituberculoso

Nemesia Liones de Torres, Aseadora subalterna de 1ª categoría, en remplazo de Fidencia Tesis.

Esther Marina de Hoffman, Oficial de 1ª categoría, en remplazo de Espíritu Santo Palma.

Sección de Enfermería

de Salud Pública

Raquel Alcedo, Estenógrafa de 3ª categoría, en remplazo de Berta A. Escobar.

Recolección de Basuras

Ovidio Hernández Ramos, Operador de Equipo Pesado en remplazo de Bernardo González.

Acueductos y Cloacas

Víctor Centella, Almacenista de 5ª categoría, en remplazo de Gladys Esther de la Guardia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

DECRETO NUMERO 18
(DE 7 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Ministerio de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Hospital Santo Tomás

Mélida S. de González, Oficial de 8ª categoría, en remplazo de Fidelina Moreno.

Isabel Segunda Céspedes, Oficial de 4ª categoría, en remplazo de Fulvia Forero.

Francisca Barahona de Samaniego, Oficial de 6ª categoría, en remplazo de Berta R. Aguilera.

Aura Rueda de Pomares, Archivera de 3ª categoría, en remplazo de Silvia de Guerra.

Albino Américo Salas, Técnico de Laboratorio de 6ª categoría, en remplazo de René Paredes, quien abandonó el cargo.

S. N. E. M.

Celia María Sanjur, Artesana subalterna de 4ª categoría, en remplazo de María Brunequilla Sousa.

Hospital Psiquiátrico Nacional

Romelia Batista, Oficial Mayor de 10ª categoría, en remplazo de Hermes Peralta.

Saneamiento Ambiental

Pablo Pérez, Inspector Técnico de 7ª categoría, en remplazo de Antonio Alcedo.

Augusto Vergara, Inspector Técnico de 8ª categoría, en remplazo de Rodolfo Aguilera D.

Departamento de Previsión Social

Asistencia Familiar

Isidra Villarreal de Diez, Oficial de 3ª categoría, en remplazo de Clementina Díaz, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestado de Maude Clara Rice de Walcott, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de la señora Maude Rice de Walcott, desde el día diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijas Lucila Matilde Walcott Rice e Isoline Gordon Walcott Rice, de generales conocidas en autos y ordena que se fije y publique el Edicto Emplazatorio que ordena el Art. 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario”.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación, en un diario de la localidad; que se presenten al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 58.178

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Esperanza González de Amado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo David Amado, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 58.396

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Ida Maud Colvin, mujer, casada, natural de Costa Rica, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposo Lloyd Albert George Perkins Waite o Lloyd Phillip.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 21 de noviembre de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 59.251

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ruby Pearl Shirley o Ruby Grenald, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero, cuya parte resolutive dice:

“Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

“Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Ruby Pearl Shirley o Ruby Grenald, quien falleció el 3 de julio de 1961;

2º Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposo Martin Grenald.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio requerido por la Ley.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario”.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, para que las personas que se consideren con derechos en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

Colón, 29 de noviembre de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 59.301

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Courtney Yan Roberts, varón, panameño, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Ruby Lucila Beresford.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos sesenta

y uno (1961), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 21 de noviembre de 1961.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 59.252
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Juan Bautista Guillén se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, octubre diez y seis de mil novecientos sesenta y uno.

"Vistos:

Por tanto, de acuerdo con el Artículo 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Despacho el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Guillén desde el día 26 de agosto de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que ocurrió su defunción, en la población de Pesé.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el menor Santos Guillén Ureña en su condición de hijo del causante, quien acepta la herencia a beneficio de inventarios; y,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en él.

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al representante del Fisco Nacional como parte interesada en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez (fdo.), Ramón L. Crespo.—La Secretaria (fdo.), Ida R. de Juliao".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 53.416
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada Alejandra González, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, octubre diez y seis de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Alejandra González desde el día 17 de agosto de 1958, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que es su heredera universal sin perjuicio de terceros, la señora Elida María González de Peña o Elida Chávez de Peña en su condición de hija de la causante; y,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan interés en él.

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Que se tenga al Fisco como parte en la presente sucesión para los efectos del pago de impuesto mortuario.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.)—Ramón L. Crespo.—La Secretaria, (fdo.) Ida R. de Juliao".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Chitré, octubre 17 de 1961.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 58.266
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Flora o Flor María Iturralde, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, noviembre veintidós de mil novecientos sesenta y uno.

"Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de María Flora o Flor María Iturralde viuda de Córdoba, desde el día 16 de abril del presente año, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Victoria Rivera Iturralde, en su calidad de hija de la causante, y a quien se le da la tenencia y administración de sus bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, noviembre 23 de 1961.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 46.464
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 57-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Santana Pitty Suira, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula No. 4AV-80-953, vecino del Distrito de Boquerón, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Nance Bonito, Distrito de Boquerón, con una superficie de cuarenta y seis hectáreas con cuatro mil cuatrocientos doce metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros cuadrados (46 Hect. 4.412.53 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Río Chirigagua y Finca La Elvira (ocupada por Cítricos de Chiriquí, S. A.)

Sur: Gabino Guerra y Asunción Serrano;

Este: Finca La Elvira (ocupada por Cítricos de Chiriquí, S. A.);

Oeste: Río Chirigagua.

Y, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 14 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 48200

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gabino Guerra, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número (solicitud de cédula 319304), vecino del Distrito de Dolega, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, mayor de edad, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Nance Bonito, Distrito de Boquerón, con una superficie de sesenta y seis hectáreas con quinientos siete metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (66 Hect. 0.507.55 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Gabino Guerra;

Sur: Mariano Guerra;

Este: Luis María Guerra; y,

Oeste: Río Chirigagua.

Y, para que sirva de formal notificación, a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 21 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 48260

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Luis María Guerra, varón, panameño, agricultor, portador de la cédula de identidad número 1AV-7-862, vecino de Dolega, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, abogado de esta localidad y con cédula de identidad número 1AV-7-82, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado El Aguacate, Distrito de Boquerón, con una superficie de cuarenta y dos hectáreas con ocho mil quinientos cuatro metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados (42 Hect. 8.504.97 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Gabino Guerra;

Sur: Isaías Castillo, Luis Montenegro;

Este: Antonio Serrano; y,

Oeste: José del Carmen Guerra.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón y en el Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 21 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 48262

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Guerra, varón, panameño, agricultor, con cédula de identidad número (solicitud de cédula número 319291), vecino del Distrito de Dolega, por intermedio del Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 1AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado El Aguacate, Distrito de Boquerón, con una superficie de cuarenta y dos hectáreas con tres mil doce metros cuadrados con cinco centímetros cuadrados (42 Hect. 3.012.05 M²), y con los siguientes linderos:

Norte: Santana Pitty Suira;

Sur: José del Carmen Guerra y Luis María Guerra;

Este: Asunción Serrano y Guillermo Castillo;

Oeste: Río Chirigagua.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón y en el Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 21 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 48261

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en El Espino, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, desconociéndose en los autos sus demás generales, acusado por el delito de "Abigeato", para que concurra a este Tribunal, en el término de la distancia o sea dentro de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de veinte (20) de enero de 1959, a notificarse personalmente de la providencia dictada por el suscrito, visible a fojas 67 del respectivo expediente y de la parte resolutive del fallo dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fecha veinticuatro de octubre último, las cuales dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre siete de mil novecientos sesenta y uno.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha reformado la sentencia consultada en el sentido de condenar a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", a la pena de veinte meses de reclusión que cumplirá en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, como responsable del delito de hurto de ganado mayor, y al pago de las costas causadas por su rebeldía (Art. 2356 del Código Judicial, y la confirma en lo demás, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio.

Procédase a notificar al reo Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", esta sentencia de segunda instancia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial. Reitérese la orden de captura contra el mencionado culpado Rodolfo Rodríguez (a) Grifo.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Rodolfo Rodríguez (a) Grifo, de identidad civil conocida en autos, la pena principal de veinte meses de reclusión que cumplirá en el lugar que designe el Organó Ejecutivo, como responsable del delito de hurto de ganado mayor, y al pago de las costas causadas por su rebeldía, (artículo 2356 del Código Judicial), y confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel A. Ycaza D.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Julio F. Barba G.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al inculcado Rodolfo Rodríguez (a) Grifo, acusado por el delito de "Abigeato", que de no comparecer a este Tribunal en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, de la República, el deber en que están de hacer capturar al penado Rodríguez (a) "Grifo", también se exhorta a los particulares residentes en la Nación para que denuncien el paradero del encartado si lo supieren, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", y demás partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, noviembre 14 de 1961.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Bibiano Jiménez Justiniani, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-133-981, hijo de Matilde Jiménez y Carmen María Justiniani, para que dentro den término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "Posesión de Drogas Heroicas".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. de León.—Julio F. Barba G.—Manuel A. Icaza D.—Rubén D. Córdoba.—Temístocles R. de la Barrera.—Santander Casís Jr., Secretario ad-int."

Diez días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Enrique Aldi Calderón, costarricense, de 51 años de edad, soltero, chofer, con residencia en la casa No. 7033, de la calle 9ª, entre las Avenidas Meléndez y Central, cuarto No 9, bajos, hijo de Clarisa Calderón y de Mario Aldi, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto apelado y abre causa contra Enrique Aldi Calderón, mayor de edad, soltero, chofer, residente en Colón, por el delito de lesiones por imprudencia, que sanciona el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Rubén de Córdoba.—Santander Casís Jr., Secretario int."

Se advierte al encausado Enrique Aldi Calderón, que si dentro del término señalado no compareciere al Tri-

bunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Aldi Calderón el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten en paradero del enjuiciado Aldi Calderón, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Fox (a) "Rafa", panameño, soltero, negro, de 31 años de edad, soldador, sin cédula, con residencia en la casa número 11.161, cto. 14, bajos, Ave. Herrera, hijo de Alejandro Fox e Idefonsa Guerrero, y a Susano Ceballos, panameño, negro, soltero, de 32 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-6-960, chofer, hijo de Nicolás Ceballos y Romualda José, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Folk River, caseta Nº 23, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en sus contras por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Fox, panameño, soltero, negro, de 31 años de edad, soldador, con cédula de identidad personal Nº (no tiene), con residencia en la casa 11.161, cto. 14 bajos, Avenida Herrera, hijo de Alejandro Fox e Idefonsa Guerrero; Susano Ceballos, panameño, negro, soltero, de 32 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-6-960, chofer, hijo de Nicolás Ceballos y Romualda José, con residencia en la Barriada Pueblo Nuevo, Folk River, caseta Nº 23, y Bernardo Castillo (a) "Pecho", panameño, de 28 años de edad, soltero, agricultor, vecino y residente de Cativá, sin cédula de identidad personal, hijo de Rogelia Castillo y Catalino Faldón y de color blanco, por el delito de hurto, que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de ellos.

Téngase al Licenciado Vicente Garibaldi como defensor de Ceballos y Fox, y Castillo tiene derecho a nombrar defensor. Se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de esta causa, para lo cual se fijará fecha oportunamente.

Igualmente declina el conocimiento de lo relacionado con Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez ante un Juez de Circuito de Panamá, y sobreseé provisionalmente en favor de Henry Mulgrave de generales conocidas en el proceso.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte a los encausados Rafael Fox (a) "Rafa" y a Susano Ceballos, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Fox y Ceballos, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Fox y Ceballos, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria por este medio,

EMPLAZA:

Jorge Savage, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, quien fue vecino de este Circuito, con residencia en Finca 6, Changuinola, para que se presente a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruyen para averiguar su responsabilidad, como sindicado de Hurto.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, a quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Dado el tiempo transcurrido sin haberse logrado la captura de Jorge Savage, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, quien fue vecino de este Circuito con residencia en Finca 6, Changuinola, sindicado de hurto, se dispone su emplazamiento para que en el término de diez días se presente a estar a derecho en la correspondiente averiguación como sindicado, con autoridades del orden político, policivo y judicial para rebelde y la causa seguirá sin su intervención sin ser oído. Se solicita a todos los habitantes de la República a que denuncien el paradero actual de Jorge Savage, su pena de ser juzgados como encubridores de dicho delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político, policivo y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Quedan exceptuadas de este mandato las personas comprendidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Derecho: artículo 2339 del mismo Código. (fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Jorge Savage, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, siéndolo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. Cruz.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaria por este medio,

EMPLAZA:

A Fermín Camarena Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, residente en Almirante y cuyo paradero se ignora, para que se presente a la Fiscalía

de este Circuito, en el término de diez (10) días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en las sumarias que se instruye para averiguar su responsabilidad, como sindicado de hurto al Bazar Panamá de la población de Almirante.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente;

Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, a quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Como hasta la fecha no se ha logrado la captura de Fermín Camarena Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, residente en Almirante y cuyo paradero se ignora, como sindicado de hurto al Bazar Panamá de Moisés Balid, ubicado en Almirante, se dispone emplazarlo en conformidad con las reglas del Código Judicial para que en el término de diez días se presente a estar a derecho en el sumario en averiguación del autor del hurto a dicho Bazar, con apercibimiento de que de no haciéndolo, será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley. (Artículo 2339).

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político, policivo y judicial, procedan a su captura o la ordenen. Se exceptúa de este mandato a los señalados en el artículo 2008 del Código Judicial.—(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) La Secretaria, Almaira Samms.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Fermín Camarena Castillo, advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado, siéndolo de su conocimiento, será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Fiscal del Circuito,

L. G. Cruz.

La Secretaria,

Almaira Samms.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Juan Arenas, de generales desconocidas en el juicio que se le sigue por hurto, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“Juzgado Municipal.—Santiago, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

“Con estos elementos, hay suficiente mérito para proceder a abrir causa contra el mencionado Juan Arenas, por violación del Tit. XIII, Cap. I, del Libro II del Código Penal.

En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Arenas, de generales desconocidas y quien se encuentra prófugo, por violación del Título XIII, Capítulo I, del Libro II del C. Penal.

Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e improrrogables.

Como el reo se encuentra prófugo, notifíquese mediante Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas; si no comparece a estar en derecho en el juicio que se le sigue se le nombrará un defensor de ausente, siguiendo el juicio con los estrados del Tribunal.

Envíese el Edicto correspondiente para su publicación.

Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal,—(fdo.)— José María Vergara.—La Secretaria, (fdo.)—Angelina A. de Sclopis”.

Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Juan Arenas, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria, de este Tribunal, hoy diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

La Secretaria,

Angelina A. de Sclopis.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Ricardo González Rodríguez, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de enjuiciamiento proferido contra Ricardo González Rodríguez dice así en lo pertinente:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo González Rodríguez, cuyas generales de ley se desconocen, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título X, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

Se abre la causa a pruebas, por el término de cinco días.

Provea el encausado los medios de su defensa al ser notificado de este auto.

Solicítese la captura del procesado a la Guardia Nacional. Si el reo no es habido, emplácese por medio de Edicto, en los términos del artículo 2339 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—El Secretario, (fdo.)—Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Ricardo González Rodríguez el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Cuarta publicación)